

ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en ejercicio de sus funciones legales, regulatorias y estatutarias, en especial las contenidas en los Acuerdos No. 001 del 6 de julio de 2001, Estatuto Orgánico y No. 002 de julio de 2016, y la Resolución CRA No 688 de 2014 modificada, aclarada y adicionada, por la Resolución CRA 735 de 2015 y, ✓

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. ✓

Que el artículo 43, ibídem, estipula que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. ✓

Que el artículo 87 numeral 87.4, de la Ley 142 de 1994 establece como uno de los criterios para definir el régimen tarifario, el de suficiencia financiera, en el cual se entiende, que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación de los servicios. ✓

Que el artículo 88 numeral 88.1, ibídem, las empresas de servicios públicos en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión. ✓

Que el artículo 164, ibídem, establece que las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley. ✓

**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA expidió la ✓

Resolución CRA 688 de 2014 por la cual se establece la metodología tarifaria para las ✓

personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, siendo modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015; y actualmente compilada en la Resolución CRA 943 del 2021. ✓

Que los artículos 2.1.2.1.4.4.1 y 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA 943 del 2021, establece los lineamientos para el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto. ✓

Que en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.1.2.1.4.4.1 se establece que, en caso de que la entidad prestadora utilice varias cuencas o unidades hidrológicas como fuentes de abastecimiento para el servicio público domiciliario de acueducto, el costo corresponderá a la suma del valor a pagar por tasas ambientales de cada una de las fuentes. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en lo referente a variaciones en los valores de las tasas por utilización de agua. Sin embargo, para ello se deberán cumplir las disposiciones del artículo 1.8.6.3, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias. Además, el valor del costo corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental, y no se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia. ✓

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 2.1.2.1.4.4.2. de la Resolución CRA 943 del 2021, señalan que, en los casos en que no exista caracterización de vertimientos, se utilizará la información de cargas presuntivas y que no será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 1.8.6.3 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias. ✓

Que el artículo 2.1.2.1.6.2, ibídem, establece que el cargo por consumo se determina para cada servicio público domiciliario y se divide en tres componentes para el ✓

ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

servicio de alcantarillado: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT); y en cuatro componentes para el servicio de acueducto, siendo el cuarto el Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua (CMP). ✓

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Numeral 3o del artículo 2.3.2.2.4.2.111, establece que es obligación de toda persona prestadora contar con un estudio de costos que soporte las tarifas ofrecidas a los usuarios, que esté debidamente aprobado por la entidad tarifaria y que se haya publicado de conformidad con las normas vigentes. ✓

Que la Resolución CRA 942 de 2021, en su Artículo 1.2.1. estipula que las entidades tarifarias son las personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. ✓

Que según consta en el artículo primero del Acuerdo 002 de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para el servicio público de aseo, realizada bajo los parámetros de la Resolución CRA 720 de 2015. ✓

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, expidió las facturas No. 249 y 250 por concepto de Tasa por Uso del Agua correspondientes al período facturado desde 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E, las cuales suman \$68.438.106. ✓

Que La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 dispone explícitamente en el parágrafo transitorio de su artículo 25: ✓

*“El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con un factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con la que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los*

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101  
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co



ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial".*

Que en virtud de lo anterior, la misma Corporación expidió a nombre de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., las facturas No. 1063 y 1064, por concepto de tasa retributiva correspondientes al período facturado desde el 01 de enero de 2023 hasta diciembre del 2023; las cuales suman \$ 329.538.204.

Que las facturas expedidas por la Corporación fueron objeto de causación y pago dentro de los procedimientos administrativos establecidos por la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E.

Que, al realizar el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales, el cual se anexa al presente acuerdo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.2.1.4.4.1. y 2.1.2.1.4.4.2., de la Resolución CRA 943 del 2021, se obtiene como resultado:

**Costos Medios Generados por Tasas Ambientales**

Servicio	Unidades	CMT (actual)	CMT (nuevo)
Acueducto	\$/m3	11,89	15,85
Alcantarillado	\$/m3	94,02	105,06

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió la Resolución CRA 759 de 2016, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, mediante la cual se estableció los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión.

Que la Junta Directiva mediante el artículo séptimo del Acuerdo 002 de julio de 2016, aprobó los costos de referencia para "(...) el subsistema de suministro, los cuales son el referente para la venta de agua potable tratada en bloque y se refieren específicamente a los costos por metro cúbico de los procesos de captación de agua superficial cruda; pretratamiento de agua cruda; conducción de agua cruda hasta la planta de tratamiento de agua potable y tratamiento de agua potable (...)

Carrera 15 No.12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101  
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co



ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ✓

Que al realizar el cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales el cual se anexa al presente acuerdo y hace parte integral del mismo, aplicable a los contratos de suministro, se obtiene como resultado: ✓

**Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro**

Subsistema	Unidades	CMT (actual)	CMT (nuevo)
Suministro	\$/m3	3,43	\$ 6,92 ✓

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales de los servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del Artículo 2.1.2.1.4.4.1 y el parágrafo 2 del Artículo 2.1.2.1.4.4.2 de la Resolución CRA 943 del 2021, de la siguiente forma:

**Costo Medio Generado por Tasas Ambientales 2024**

Servicio	Unidades	CMT
Acueducto	\$/m3	15,85
Alcantarillado	\$/m3	105,06 ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por efecto del cambio referido en el artículo anterior, se modifica el Cargo por Consumo tanto del servicio de acueducto como de alcantarillado, sin afectar ningún otro componente tarifario, de modo que los costos de referencia derivados de las modificaciones definidas en el presente acuerdo serán ✓

**Costos de Referencia  
\$ septiembre 2022\***

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	8.530,05	4.778,98
CMO	\$/m3	889,08	516,19
CMI	\$/m3	818,32	935,70
CMT*	\$/m3	15,85	105,06
Cargo Fijo	\$/susc/mes	<b>8.530,05</b>	<b>4.778,98</b> ✓

Carrera 15 No. 12-11

Celular 333 033 46 52 - Fijo 351 52 90 / Secretaría ext 101  
servicioalcliente@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co



ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Cargo por Consumo	\$/m3	1.723,25	1.556,95 ✓
* CMT en \$ 2024			✓

**PARÁGRAFO 1:** A los costos de referencia definidos en el presente artículo se deberá aplicar los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes en la Áreas de Prestación de Servicio (APS) para obtener las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a cobrar. ✓

**PARÁGRAFO 2:** El jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Ajustar los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro de que trata el Artículo 2.4.2.1.2 de la Resolución CRA 943 del 2021, de la siguiente forma ✓

**Costos Medios Generados por Tasas Ambientales aplicables a los contratos de suministro 2024**

Subsistema	Unidades	CMT (nuevo)
Suministro	\$/m3	\$ 6,92 ✓

**ARTÍCULO CUARTO:** Previo a la aplicación de los ajustes tarifarios aprobados, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información previa a la aplicación de las nuevas tarifas. ✓

**ARTÍCULO QUINTO:** Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E. ✓



ACUERDO No. 009  
(12 de junio de 2024)



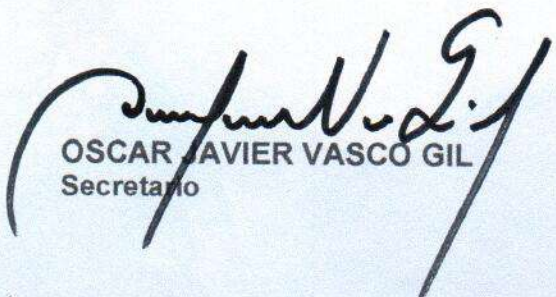
**POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL COSTO MEDIO GENERADO POR TASAS AMBIENTALES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de 2022 y las demás normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Santa Rosa de Cabal, a los doce (12) días de junio de dos mil veinticuatro (2024).

  
**PAULO CESAR GÓMEZ HOYOS**  
Presidente

  
**OSCAR JAVIER VASCO GIL**  
Secretario

Proyecto:  
Diego Ernesto Fernández Giraldo representante legal ECONTEC S.A.S

Revisó:   
María Lilitiana Londoño Escobar  
Asesora Jurídica Externa

Eroy Leandro Gómez 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE NOTES

BY

PROFESSOR

OF

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS

1950